

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY DE SISTEMA DE
GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LA
NIÑEZ (BOLETIN N° 10.315-18).**

Santiago, 1° de octubre de 2018.

N° 138-366/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las proposiciones contenidas en los numerales 2), letra b); 4); 5); 7); 10); 13), letra a); 14); 15); 16); 18); 19) letra b); 20); 21); 22); 23); 24); 25); 26); 27); 28); 29); 30); 31); 32); 33); 34); 35) y 36) del Mensaje N° 167-365, de fecha 11 de octubre de 2017, y las contenidas en el Mensaje N° 363-365, de fecha 12 de enero de 2018. Al mismo tiempo, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del epígrafe, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ENUNCIADO DEL PROYECTO DE LEY

1) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Proyecto de ley de Protección Integral de los Derechos de la Niñez”.

AL ARTÍCULO 1

2) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la protección integral, y el ejercicio efectivo y pleno de los derechos de los niños, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos

ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

Créase el Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, de acuerdo con la Política Nacional de la Niñez y los recursos que disponga el país.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad. En caso de duda sobre si un niño es o no menor de 18 años, y siempre que vaya en beneficio de sus derechos, se presumirá que lo es.”.

AL ARTÍCULO 2

3) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese el encabezado del inciso cuarto por el siguiente:

“Corresponde a los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias y conforme a su disponibilidad presupuestaria, lo siguiente:”.

b) Sustitúyese en la letra a) del inciso cuarto la palabra “Garantizar” por “Promover”.

c) Sustitúyese en la letra d) del inciso cuarto la frase “cuyo ejercicio se haya visto privado o limitado por la falta o insuficiencia del desarrollo de los derechos y deberes que competen a los padres y/o madres, y a las familias” por “de los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados”.

d) Intercálase en la letra e) del inciso cuarto, a continuación de la frase “sin discriminación” la palabra “arbitraria”.

e) Elimínase en la letra e) del inciso cuarto la frase “sean públicos o privados”.

f) Elimínase en la letra e) del inciso cuarto la frase "El Estado tomará las medidas pertinentes, en caso de ser necesario, para el acceso y uso de recursos particulares y comunitarios, nacionales o convenidos en el extranjero."

g) Elimínase la letra f) del inciso cuarto.

h) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra "garantizando" por "fomentando".

AL ARTÍCULO 3

4) Para modificar el inciso primero de la forma siguiente:

a) Intercálase a continuación de la frase "principios contenidos en la" la expresión "Constitución Política de la República, la".

b) Intercálase a continuación de la frase "demás tratados internacionales" la expresión "de derechos humanos".

AL ARTÍCULO 5

5) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 5.- Obligaciones de los órganos del Estado. Los órganos del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los órganos del Estado adoptarán estas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan para estos efectos y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, velando en todo caso por una aplicación eficaz, eficiente y equitativa de los recursos."

AL ARTÍCULO 6

6) Para intercalar a continuación de la frase "demás tratados

internacionales" la expresión "de derechos humanos".

AL ARTÍCULO 7

7) Para modificar el inciso primero de la siguiente forma:

a) Intercálase a continuación de la frase "evolución de sus facultades," la expresión "atendiendo a".

b) Elimínase a continuación de la frase "su edad" la expresión "y,".

c) Agrégase antes del punto final la expresión "y grado de desarrollo que manifiesten".

ARTÍCULO 8 NUEVO

8) Para incorporar el siguiente artículo 8 nuevo, pasando el actual a ser 9 y así sucesivamente.

"Artículo 8.- Fortalecimiento del rol protector de la familia. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, de su cuidado y su educación. Es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.

El ejercicio de los derechos establecidos en el presente Título II deberá considerar el derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos, según lo establece la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 10."

AL ARTÍCULO 8 QUE PASA A SER 9

9) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión "La responsabilidad" por "El derecho y deber preferente".

b) Elimínase en su inciso primero, a continuación de la palabra "corresponde" la palabra "preferentemente".

c) Sustitúyese en el inciso segundo la frase "esta responsabilidad" por "este derecho y deber de manera corresponsable, en forma".

d) Sustitúyese en el inciso segundo la palabra "permanentemente" por "permanente".

e) Agrégase en el inciso segundo, antes del punto final, la frase "con sus hijos".

f) Sustitúyese en su inciso final la expresión "esta responsabilidad" por "este derecho y deber".

AL ARTÍCULO 9 QUE PASA A SER 10

10) Para modificar el inciso tercero de la siguiente forma:

a) Elimínase la expresión "hasta el máximo de los recursos disponibles en el país, y en caso de no ser suficientes, acudiendo a la cooperación internacional,".

b) Agrégase antes del punto final de la letra c) la palabra "arbitraria".

AL ARTÍCULO 10 QUE PASA A SER 11

11) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Elimínase en su inciso primero la expresión ", entendido como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1".

b) Elimínase en su inciso segundo la expresión ", y hasta el máximo de los recursos disponibles, debiendo en caso de ser insuficientes, acudir a la cooperación internacional".

c) Agrégase en la letra b) del inciso tercero, antes del punto final, la siguiente frase: “, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva”.

d) Intercálase en el inciso tercero la siguiente letra c) nueva, pasando la actual a ser d) y así sucesivamente: “La opinión de los padres, representantes legales o de quien lo tuviere legalmente a su cuidado, salvo que sea improcedente.”.

e) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la actual letra c) que pasa a ser d), la siguiente letra e) nueva: “El bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño.”.

f) Agrégase en la actual letra d) del inciso tercero, a continuación de la palabra “autonomía” la expresión “progresiva”.

g) Elimínase en el inciso tercero la actual letra g).

AL ARTÍCULO 11 QUE PASA A SER 12

12) Para eliminar la expresión “sean éstos públicos o privados,”.

AL ARTÍCULO 12

13) Para eliminarlo.

AL ARTÍCULO 13

14) Para intercalar en su inciso primero a continuación de la expresión “sean escuchadas” la frase “, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva,”.

AL ARTÍCULO 14

15) Para reemplazar la expresión “indelegable de controlar y garantizar” por “de proporcionar”.

AL ARTÍCULO 15

16) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su inciso primero la palabra "infancia" por "niñez".

b) Sustitúyese en su inciso primero la frase "para que la familia pueda" por "para el fortalecimiento de la familia y para que ésta pueda primordialmente".

c) Sustitúyese en su inciso segundo la frase "haciendo uso con ese fin del máximo de los recursos disponibles en el país, los recursos complementarios de la sociedad civil y, en caso de ser éstos insuficientes, acudir a la cooperación internacional" por la expresión "de conformidad al artículo 5° de la presente ley".

AL ARTÍCULO 18

17) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Intercálase en su inciso segundo a continuación de la expresión "obligaciones comunes en la crianza" la expresión ", educación".

b) Intercálase en su inciso segundo a continuación de la expresión "responsabilidad preferente de la crianza" la expresión ", educación".

c) Sustitúyese en el inciso tercero la frase "hasta el máximo de los recursos disponibles, debiendo en caso de ser insuficientes, acudir a la cooperación internacional" por "de conformidad al artículo 5° de la presente ley".

AL ARTÍCULO 19

18) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 19.- Identidad. Todo niño tiene derecho a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el

nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley y sin injerencias ilegales o arbitrarias. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, se deberá prestar la asistencia y protección apropiada en miras a restablecerla rápidamente.”.

b) Elimínase su inciso final.

AL ARTÍCULO 20

19) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “privado de su libertad o sujeto a algún régimen de tratamiento residencial” por “sujeto a medidas o sanciones privativas de libertad o sujeto a algún régimen de cuidado alternativo”.

b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la expresión “interés superior”, la frase “procurando siempre su desarrollo integral,”.

c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“Respecto de aquellos niños que se encuentren sujetos a cuidado alternativo, se procurará mantener al niño lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible revinculación con ella.”.

AL ARTÍCULO 21

20) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “edad y madurez” por “edad, madurez y grado de desarrollo”.

b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “deberán”, la expresión “,en el ámbito de sus competencias,”.

c) Elimínase en el inciso final la frase “, en la resolución respectiva”.

AL ARTÍCULO 22

21) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión "la información en cualquier medio, especialmente aquella contenida en soportes digitales, de una forma adaptada a cada etapa de desarrollo" por la frase "información en cualquier medio, adecuada a su edad, madurez y grado de desarrollo, especialmente aquella contenida en soportes digitales,".

b) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de la frase "entregarán información", la frase "de interés social y cultural".

c) Elimínase en el inciso tercero la frase "para identificar situaciones de riesgo derivadas del uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como las habilidades, herramientas y estrategias para afrontarlas y protegerse de ellas".

d) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

"Los órganos del Estado, velarán para que sus mensajes dirigidos a los niños promuevan su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.".

e) Intercálase en el inciso final a continuación de la frase "cualquier discriminación" la expresión "arbitraria".

AL ARTÍCULO 23

22) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión "podrá profesar", la siguiente frase "de forma pública o privada".

b) Reemplázase en el inciso primero, la expresión "que no sea contraria a" por la siguiente ", conforme a lo establecido en el artículo 19 N° 6 de".

c) Elimínase en el inciso primero, antes del punto final, la frase "ni a las leyes, como también es libre de no profesar ninguna de ellas".

d) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de orientar y guiar al niño en el ejercicio de este derecho, de modo conforme a la evolución de sus facultades."

AL ARTÍCULO 25

23) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 25.- Vida privada. Todo niño tiene derecho a desarrollar su vida privada. Ningún niño podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia."

AL ARTÍCULO 26

24) Para sustituir el inciso cuarto por el siguiente:

"Se prohíbe divulgar la imagen, la identidad o los datos necesarios para la identificación de todo niño, que pueda causar su menoscabo o que sea contraria a sus intereses."

AL ARTÍCULO 27

25) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Elimínase en su inciso primero la frase ", cualquiera sea el soporte en que se encuentre. Todo niño tiene derecho a acceder a información pública, conforme a la ley, sin que a este respecto tenga aplicación incapacidad alguna".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente: "En aquellos casos en que el deber de información se refiera a una medida que afecte al derecho de un niño en

particular, deberá cumplirse de manera que entienda adecuadamente aquello que se le está informando, de acuerdo a su edad, madurez y grado de desarrollo. Todo niño tiene derecho a acceder a información pública, conforme a la ley.”.

c) Agrégase en el inciso segundo actual, que pasa a ser tercero, luego de la frase “contenidos informativos”, la frase “adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo”.

d) Elimínase en el inciso segundo actual, que pasa a ser tercero, la frase “. Los órganos del Estado sólo podrán establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de este derecho mediante ley y siempre que vayan en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural del niño”.

e) Elimínase en el inciso tercero actual, que pasa a ser cuarto, la frase “de la Administración”, las dos veces que aparece.

f) Sustitúyese en el inciso tercero actual, que pasa a ser cuarto, la frase “porque la información relevante” por “, dentro del ámbito de sus competencias, porque la información relevante y adecuada”.

g) Sustitúyese en el inciso tercero actual, que pasa a ser cuarto, la frase “desarrollo y madurez” por “edad, madurez y grado de desarrollo”.

AL ARTÍCULO 29

26) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Intercálase en el inciso cuarto a continuación de la expresión “Desarrollo Social” la frase “de la Niñez”.

b) Elimínase en el inciso final la expresión “castigo corporal o”.

AL ARTÍCULO 30

27) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso primero la frase "Todo niño tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios, acciones y tratamientos que sean necesarios para la promoción, protección y recuperación de la salud y su rehabilitación." por "Todo niño tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud."

b) Intercálase en el inciso primero entre la expresión "vinculadas a su atención en salud" y el punto seguido, la frase ", de la forma prescrita en dicha ley y sus reglamentos respectivos".

c) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión "edad y madurez" por "edad, madurez y grado de desarrollo".

d) Elimínase en el inciso segundo la expresión "cuando corresponda,".

e) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la expresión "de su internación," la frase "de acuerdo a su edad, madurez y grado de desarrollo".

f) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "edad y madurez" por "edad, madurez y grado de desarrollo".

AL ARTÍCULO 31

28) Para sustituir en su inciso primero la expresión "como propósito" por "entre sus propósitos".

AL ARTÍCULO 32

29) Para eliminar su inciso final.

AL ARTÍCULO 33

30) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 33.- Protección contra la explotación económica y el trabajo infantil. Los niños tienen derecho a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro tipo para asegurar lo anterior."

AL ARTÍCULO 34

31) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión "edad, grado de madurez y desarrollo" por "edad, madurez y grado de desarrollo".

b) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

"En todo procedimiento que tenga por objetivo la averiguación y establecimiento de la responsabilidad penal de un niño, se asegurará que éste cuente con un procedimiento breve, sencillo y expedito y con un defensor especializado que lo asista, que pueda hacer valer los derechos y garantías que le confieren la Constitución Política de la República, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y las leyes dictadas conforme a éstos."

c) Agrégase en el inciso quinto, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, la frase "Todo niño tendrá derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción."

AL ARTÍCULO 35

32) Para eliminar en el inciso final la frase ", asegurando la promoción de sus derechos, fomentando, difundiendo y

capacitando en estos derechos a familias, comunidades, municipios, administración, organismos de la sociedad civil y otros órganos del Estado”.

AL ARTÍCULO 36

33) Para sustituir la frase “Medidas de” por “De la”.

AL ARTÍCULO 37

34) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Asimismo, los niños tienen derecho a recibir, en el contexto de su educación, una enseñanza sobre su sexualidad, de una manera integral y responsable, que incorpore la prevención de embarazos no deseados. El contenido de dicha enseñanza deberá ser aquel que sea apropiado y pertinente a la edad, madurez y grado de desarrollo de sus receptores.”.

b) Sustitúyese en el inciso cuarto la frase “el parto y se le proveerán los medios adecuados para la crianza” por “el embarazo para el cuidado y protección de ella y su hijo, así como también en el momento del parto proveyéndosele los medios adecuados para la crianza y educación”.

AL TÍTULO III

35) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Título III

De la Protección Administrativa

Párrafo 1°

Cuestiones Preliminares

Artículo 38.- Deber de los órganos de la Administración del Estado. Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, deben proveer los servicios sociales que correspondan para propender a la plena satisfacción de los derechos de los niños en forma oportuna y eficaz.

Sin perjuicio de lo anterior, la familia es quien tendrá la responsabilidad primordial de otorgar protección y asistencia a sus hijos menores de 18 años y a los niños que tengan legalmente bajo su cuidado, y será responsabilidad del Estado generar las condiciones sociales necesarias para que ésta pueda ejercer este rol.

Artículo 39.- De las Oficinas Locales de la Niñez. El Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad al artículo 3° bis de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, podrá establecer Oficinas Locales de la Niñez, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, a través de la promoción de los mismos, la prevención de vulneraciones, y su protección general, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

El Presidente de la República, mediante decretos supremos expedidos, a través del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos además por el Ministro de Hacienda, establecerá la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez necesarias, y el ámbito de su competencia territorial. El Ministerio de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez. También podrá suscribir convenios de colaboración y/o transferencias con organismos públicos e instituciones privadas.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Promoción: toda acción destinada a la difusión de los derechos de los niños, con el objetivo de sensibilizar y educar en su ejercicio y defensa.

b) Prevención: toda acción destinada a evitar situaciones que atenten contra la integridad personal y desarrollo integral de los niños.

c) Protección general: toda acción destinada a la asistencia del niño y de su familia en el resguardo de sus derechos, con el objeto de facilitar el acceso a los servicios, prestaciones o atenciones que sean requeridas para dar protección a los derechos de los niños.

Las Oficinas Locales de la Niñez tendrán un coordinador local y su personal dependerá administrativamente de la entidad correspondiente.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará la normativa técnica y metodológica que deban cumplir las Oficinas Locales de la Niñez y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento. Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer dicha normativa.

Artículo 40.- Principios de la Protección Administrativa. Serán principios de la protección administrativa la intersectorialidad, la coordinación, la progresividad, el enfoque intercultural, la desconcentración, la flexibilidad, la voluntariedad de la atención, la eficiencia y la eficacia.

Párrafo 2°

De las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez

Artículo 41.- De las funciones. Las Oficinas Locales de la Niñez deberán desarrollar la promoción, prevención y protección general de los derechos de los niños, a través de las siguientes funciones:

a) Orientar a los niños y a sus familias, en el ejercicio de sus derechos.

b) Fortalecer e impulsar la participación de los niños, sus familias, comunidades y la sociedad civil en materias relacionadas con la protección integral de los derechos de los niños.

c) Detectar oportunamente riesgos de vulneraciones de derechos de un niño, teniendo en consideración los factores de riesgo y factores protectores de éste, su familia y su entorno.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito por el Ministro de Hacienda regulará el instrumento de focalización necesario para la prevención y detección oportuna de riesgos de vulneraciones de derechos de un niño y la entrega de su oferta. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, estará encargado de la definición, administración, coordinación y tratamiento de los datos personales del referido instrumento de focalización, de acuerdo al artículo 3 letra f) de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.

d) Derivar a los niños y sus familias a los órganos competentes, a fin de que puedan acceder a las prestaciones necesarias para el debido resguardo de los derechos de los niños, actuando de manera coordinada con dichos órganos.

Especialmente, coordinará la oferta de los servicios sociales vinculados al Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", procurando el acceso de los niños a la oferta social disponible.

En caso de detectar necesidades, la Oficina Local de la Niñez deberá informar al secretario regional ministerial de Desarrollo Social correspondiente, quien, a su vez, anualmente, tendrá que comunicar de esta situación al Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez y a la Subsecretaría de Evaluación Social, con el objetivo de analizar la pertinencia de

una posible ampliación de la oferta o de nueva oferta en el territorio.

Para llevar a cabo esta función, existirá una mesa de coordinación interinstitucional a nivel regional, en la que participarán distintos órganos del Estado que tengan por objeto resguardar el ejercicio de los derechos de los niños. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará la integración y funcionamiento de dicha mesa.

e) Realizar el seguimiento y monitoreo de los niños atendidos por la Oficina Local de la Niñez, o de los que sean egresados de algún programa de protección especializada del Servicio de Protección a la Niñez, cualquiera sea su denominación legal, cuando corresponda.

Artículo 42.- Del deber de reserva y confidencialidad. Los funcionarios de los órganos del Estado y toda persona que, en virtud de las funciones señaladas precedentemente, traten datos personales de niños, o de sus familias, deben guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de utilizar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida, así como documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que está o estuvo sujeto el niño.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125° de la ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las

demás sanciones y responsabilidades que procedan.

El que revelare o consintiere en que otro acceda a la información que poseyera bajo el deber de confidencialidad regulado en el inciso primero, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.”.

AL TÍTULO IV

36) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Título IV

Institucionalidad

Artículo 43.- Institucionalidad del Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez. Formarán parte del Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez las siguientes instituciones:

a) Ministerio de Desarrollo Social.

b) Subsecretaría de la Niñez.

c) Defensoría de los Derechos de la Niñez.

d) Servicio de Protección a la Niñez, cualquiera sea su denominación legal.

e) Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.

f) Tribunales de Familia.

g) Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez.

h) Oficinas Locales de la Niñez.

Artículo 44.- De los demás Órganos del Estado. Aquellos Órganos del Estado que ejecuten acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación de los derechos de los niños, deberán, en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que

sean necesarias para resguardar, o en su caso, restablecer de manera oportuna y eficaz los derechos de los niños.

Artículo 45.- Intersectorialidad. Para resguardar el ejercicio de los derechos de los niños conforme a la presente ley, las instituciones señaladas en los artículos 43 y 44, actuarán de manera organizada y coordinada, en sus ámbitos de competencia y actividades, con el fin de lograr un trabajo intersectorial en las acciones, prestaciones y servicios que resulten necesarias para la protección integral de los derechos de los niños.

Artículo 46.- Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. En el marco de sus competencias y funciones, los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile deberán tener especial consideración en el resguardo de los derechos de los niños.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, deberán contar con personal debidamente formado en el trato con niños, así como en la normativa que les es aplicable. De igual forma, el sistema de formación de estas instituciones deberá incluir capacitaciones periódicas sobre estas materias dirigidas a todo funcionario que tenga interacción o trato directo con niños en el ejercicio de sus funciones.

En todo procedimiento en el que se vea involucrado un niño, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán respetar y proteger sus derechos, dando cumplimiento a los protocolos de acción e instrucciones generales establecidos para tales efectos.

Los deberes de información que deben realizar las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en el marco de sus competencias deberán cumplirse en la manera que el niño entienda adecuadamente aquello que se le está informando, especialmente en aquellos casos en que aquél utilice un lenguaje diferente al español.

Artículo 47.- Rol de colaboración de las entidades privadas.

Para el desarrollo integral de los derechos de los niños, las entidades privadas que ejecuten acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación de los derechos de los niños, deberán propender a un trabajo colaborativo, en el ámbito de sus acciones, orientado al resguardo de los derechos de los niños.”.

AL ARTÍCULO 41 QUE PASA A SER 48

37) Para sustituir en el inciso segundo la palabra “Garantías” por “Protección Integral de los Derechos de la Niñez”.

A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

38) Para sustituirlas por las siguientes:

“Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero transitorio, las Oficinas Locales de la Niñez reguladas en el Título III de la presente ley, se implementarán de manera progresiva en el territorio nacional, de conformidad a la evaluación de procesos y resultados que se realice a las Oficinas Locales de la Niñez que se instalen en una primera etapa.

La primera etapa a que se hace mención en el inciso precedente contemplará la instalación de un número acotado de Oficinas Locales de la Niñez, de conformidad a los recursos que se contemplen en la respectiva Ley de Presupuestos.

La evaluación a la que hace mención el inciso primero, será realizada por parte de una entidad externa a los organismos del Estado que ejecuten las acciones y prestaciones que ofrecen, de conformidad a las instrucciones que para estos efectos impartan el Ministerio de Desarrollo Social conjuntamente con la Dirección de Presupuestos.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior y
Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Desarrollo Social

MARCELA CUBILLOS SIGALL
Ministra de Educación

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ

Ministro de Justicia y
Derechos Humanos

EMILIO SANTELICES CUEVAS

Ministro de Salud